



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santa Marta D.T.C.H., julio 2 de 2024

Señores
ROHS Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
REYES PEÑA Y CIA LTDA
Santa Marta

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 229 - PLAN VIAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (VÍA ALTERNA AL PUERTO Y DOBLE CALZADA)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 006 DE FEBRERO 21 DE 2024

Respetados señores:

La Secretaría de Infraestructura de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, mediante el presente escrito, procede con la **Notificación por Aviso de la Resolución No. 006 del 21 de febrero de 2024**, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de una faja de terreno necesaria para el desarrollo de la construcción y pavimentación del proyecto Doble Calzada Ye de Ciénaga – Mamatoco, obras complementarias, en la cual:

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de una faja de terreno ubicada en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado como Finca El Futuro, el cual posee un área total de SESENTA Y UN MIL METROS CUADRADOS (61.000) de acuerdo con la escritura pública No. 1107 de abril 19 de 2002 otorgada en la Notaría 7ª de Bucaramanga y un área de requerida de CIENTO CINCUENTA Y UN PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (151,64) de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por la sociedad RUTA DEL SOL II S.A.S, determinados entre las abscisas del proyecto K85+567,39 a la abscisa K85+635,63 y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares, de acuerdo con la ficha predial DC-T4-YG-003I; NORTE: En Longitud de 0,00 metros con Rosh y Cia S.C.A. (mismo predio, SUR: En longitud de 7,14 metros con la vivienda cerros Nacionales, ESTE: En Longitud de 56,98 metros con carretera turística Rodadero. OESTE: En longitud de 53,71 metros con Rohs y Cia S.C.A. (mismo predio) y se identifica con la cédula catastral 01001070006000 y folio de Matrícula Inmobiliaria 080-11956 de la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el cual figuran como titulares de dominio ROSH Y CIA S.C.A. y REYES PEÑA Y CIA LTDA.

Parágrafo: Los linderos generales del predio objeto de la expropiación se encuentran determinados en la escritura pública 1107 de abril 19 de 2002 otorgada en la Notaría 7ª de Bucaramanga, inscrita en el



NOTIFICACIÓN POR AVISO

folio de matrícula inmobiliaria 080-11956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La notificación de la presente resolución se surtirá en la forma prevista en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a quienes aparecen como propietario inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014: El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, y de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses. En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado.

No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso. (Inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997).

Notifíquese personalmente o en su defecto mediante aviso a las sociedades ROSH Y CIA S.C.A., identificada con NIT 804012467-4 y REYES PEÑA Y CIA LTDA identificada con NIT 890205550-1, en calidad de propietarios del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE"

Se adjunta en cinco (5) folios copia de la Resolución 016 de mayo 23 de 2024, que hacen parte integral de este aviso.



Gobernación del
MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo contemplado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Atentamente,

Ef. V. P. c.

EFRAIN DE JESUS VARGAS CORVACHO
Secretario de Infraestructura

Proyecto: Humberto Ceballos